PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "D. M. D. psa Robo agravado en grado de tentativa s/ impugnación" (Expte. 21588-121-2009).----------

Rawson, 27 de mayo de 2009.

Y VISTOS :

Los presentes rotulados *« D., M. D. p.s.a. de Robo agravado en grado de tentativa s/ Impugnación" (Expediente número 21.588, folio 121 tomo II, año 2009, letra D)* venidos a causa del auto interlocutorio dictado con fecha doce de Febrero del corriente año por la Excma. Cámara de Apelaciones Sala "A" de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, que a fojas 43/7 se declaró incompetente para conocer en el sub-lite.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/vuelta dictaminó el señor Procurador General, doctor Jorge Luis Miquelarena, que: "... se debe colegir que, la Ley 5817 no modifica el inc. 1, del apartado A respecto de la competencia de las Cámaras en lo Penal, por lo tanto no existe alteración de la norma que dispone qué organismo debe entender en los recursos mencionados. En consecuencia tampoco hay alteración para interpretar como viene sosteniendo la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, en cuanto a que la impugnación deducida en contra de un auto que deniega la suspensión del juicio a prueba, habilita la

competencia de la Cámara de Apelación Instructoria conforme a las previsiones de la Ley 5519, artículo 2, apartado 2...”

Que la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia comparte los fundamentos arriba transcriptos, por lo cual;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR la competencia de la Excma. Cámara de Apelaciones Sala “A” de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, para juzgar en la causa del epígrafe.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, R. Russell.-